



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental**

Delegación Federal de la SEMARNAT en Colima.

Versión Pública de la Solicitud de Permiso Transitorio o para ejercer el Comercio Ambulante No.
DFCOL-3641/19

Se clasifican los datos personales, domicilio, OCR de la credencial de elector.

En las páginas: 01 de 03

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales, en suplencia, por ausencia del titular de la Delegación Federal* de la SEMARNAT en el estado de Colima, previa designación, mediante oficio No. 01239, firma el Subdelegado de Administración e Innovación.

Lic. Carlos Manuel Alcaraz Mendoza

*En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

Lo anterior de acuerdo al resolutivo No. 018/2020/SIPOT de fecha 22 de enero de 2020 del Comité de Transparencia.





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL

PERMISO TRANSITORIO DFCOL-3641/19
EXPEDIENTE (6): INDEPENDIENTE
VIGENCIA: 12 DE NOVIEMBRE DEL 2020
BITÁCORA: 06/KZ-0101/11/19

Colima, Col., a 13 de noviembre del 2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PERMISO TRANSITORIO EN LA PLAYA Y/O ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE NO CONCESIONADA EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, ESTADO DE COLIMA QUE OTORGA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", A FAVOR DE EL "LA" C. MANUEL MORENO ENCARNACIÓN REPRESENTANTE LEGAL DE "ANTARES NÁUTICA S.A DE C.V.", EN LO SUCESIVO "EL PERMISIONARIO".

CONSIDERANDO

I.- Que mediante formato de solicitud recibido el **06 de noviembre del 2019** presentada por el "la" C. Manuel Moreno Encarnación Representante Legal de "Antares Náutica S.A.de C.V"., ante la Oficina de Representación en Colima, solicitó se le otorgue el permiso transitorio **DFCOL-3641/19** para ocupar provisionalmente una superficie de **41.00 m²** de Playa y/o Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar ubicado en **Playa La Audiencia a un costado del Hotel Tesoro, colonia Península de Santiago, localidad La Audiencia, municipio de Manzanillo estado de Colima para la instalación de 1 sombrilla de 12.56 m con 1 mesa y 4 sillas de madera o plástico, módulo de información (2.20 metros de largo, 1.10 metros de alto, y 1 toldo de 5 x 5 metros para sala de espera para paseo.** con las siguientes coordenadas:

X	Y
568293.37	2,112,618.59
568299.19	2,112,624.08
568295.67	2,112,627.81
568289.85	2,112,622.32

II.- Que "EL PERMISIONARIO" señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en la calle [REDACTED]

III.- Que de acuerdo al artículo 40, fracción IX, inciso a), del Reglamento Interior de la Secretaría, en relación con los artículos 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 120 de la Ley General de Bienes Nacionales, la Delegación Federal de la SEMARNAT en Colima cuenta con atribuciones para otorgar, prorrogar, revocar, negar o declarar la extinción de los permisos para ejercer el comercio en las playas y la Zona Federal Marítimo Terrestre, en los términos de la legislación aplicable.

DEL OBJETO DEL PERMISO

PRIMERO.- El presente permiso tiene por objeto autorizar a "EL PERMISIONARIO" el "la" C. Manuel Moreno Encarnación Representante Legal de "Antares Náutica S.A.de C.V"., a ocupar provisionalmente una superficie de **41.00 m²** ubicado **Playa La Audiencia a un costado del Hotel Tesoro, colonia Península de Santiago, localidad La Audiencia, municipio de Manzanillo estado de Colima para la instalación de 1 sombrilla de 12.56 m con 1 mesa y 4 sillas de madera o plástico, módulo de información (2.20 metros de largo, 1.10 metros de alto, y 1 toldo de 5 x 5 metros para sala de espera para paseo,** sin crear derechos reales a favor del permisionario.

SEGUNDO.- El presente permiso tendrá una **vigencia de un año**, que se contará a partir del **día 13 de noviembre del 2019 al 12 de noviembre del 2020** para efectos del pago de derechos a que se refiere el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifican como **uso general**.

TERCERO.- Permitir y brindar el apoyo necesario para que la Secretaría realice en cualquier momento la delimitación correspondiente y, en su caso, modifique las coordenadas de los vértices, rumbo y distancias del polígono permisionado.

CUARTO.- "EL PERMISIONARIO" se obliga a:

- I.- No transmitir a terceras personas parte o totalidad de los derechos de este permiso.
- II.- Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL

PERMISO TRANSITORIO DFCOL-3641/19
EXPEDIENTE (6): INDEPENDIENTE
VIGENCIA: 12 DE NOVIEMBRE DEL 2020
BITÁCORA: 06/KZ-0101/11/19

Colima, Col., a 13 de noviembre del 2019

- III.- Conservar en óptimas condiciones de higiene el aérea permitonada.
- IV.- Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permitonada.
- V.- No permitir o tolerar en el área permitonada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres.
- VI.- Informar a "LA SECRETARÍA", de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal permitonada, tan luego tenga conocimientos de ellas.
- VII.- No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la playa y/o Zona Federal Marítimo Terrestre o Terrenos Ganados al Mar, por lo que estos deberán recibir una disposición adecuada.
- VIII.- Obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones ante otras autoridades municipales, estatales o federales, para poder ejercer la actividad comercial, objeto del presente permiso.
- IX.- Dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan.
- X.- Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del permiso.
- XI.- Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permitonada.
- XII.- El permitonario deberá contar con copia del presente resolutivo en el lugar donde realiza la actividad, para efecto de mostrar a la autoridad competente que así lo requiera.
- XIII.- Apegarse estrictamente a la ocupación del polígono permitonada.
- QUINTO.-** El incumplimiento de las disposiciones anteriores y las demás relativas de los distintos ordenamientos, serán causal de revocación.
- SEXTO.-** La PROFEPA podrá inspeccionar, sancionar y vigilar el cumplimiento de términos y condiciones de los resolutivos emitidos en materia ambiental de conformidad con los artículos 161 y 169 de la LGEEPA, así como el artículo 68, fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
- SEPTIMO.-** De acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, los permisos que expida la Secretaría se sujetarán a los criterios que al efecto establezca al momento de su expedición, en función de lo cual se hace del conocimiento del permitonario que toda acción que altere el orden público en la zona permitonada como: agresiones física o verbales (pleitos, discusiones), abusos o malos tratos al turismo, palabras altisonantes, ingerir bebidas alcohólicas, entre otras, serán causa de revocación del permiso sin perjuicio de las acciones que corresponda ejercer a otras autoridades.
- OCTAVO.-** De acuerdo a los criterios de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Colima, una vez entregado el permiso se deberá identificar con el color **VERDE** las sombrillas y conservar en óptimas condiciones de higiene el área permitonada y el mobiliario, en la inteligencia que de no cumplir con esta condición se negará la prórroga del permiso

Una vez notificado este permiso, deberá presentar lo siguiente: 1.- Explicar el manejo de los residuos (basura) generados por las embarcaciones, 2.- Aclarar cada cuánto tiempo y como se le da el mantenimiento a sus embarcaciones, 72.- Fotografías de la embarcación, como evidencia de lo antes mencionado. En un periodo no mayor de 30 días hábiles.

Sin otro particular, agradeciendo su atención, se hace propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Handwritten signature and date: 11/13/19



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL

PERMISO TRANSITORIO DFCOL-3641/19
EXPEDIENTE (6): INDEPENDIENTE
VIGENCIA: 12 DE NOVIEMBRE DEL 2020
BITÁCORA: 06/KZ-0101/11/19

Colima, Col., a 13 de noviembre del 2019

Atentamente

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del titular de la Oficina de Representación* de la SEMARNAT en el estado de Colima, previa designación, mediante oficio No. 01239, firma el Subdelegado de Administración e Innovación

Permisionario



Lic. Carlos Manuel Alcaraz Mendoza
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

04/12/19
Manuel Moreno Encarnación

C. Manuel Moreno Encarnación
Representante Legal de **"Antares Nautica S.A.de C.V"**.

*En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

Clasificación Archivística: 126.235.715.5/2018

Manuel Moreno Encarnación
UR